



CONVENIO PARA LA DISPOSICIÓN AMBIENTAL FINAL DE ENVASES Y EMPAQUES AGROQUÍMICOS CON LA CORPORACIÓN CAMPO LIMPIO

Entre los suscritos a saber, **PAOLA ALEJANDRA CORAL NARVÁEZ**, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Representante Legal de **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR**, sociedad colombiana identificada con el NIT No. 108.530.980-3, quien de ahora en adelante se denominará **Distribuidor**, y **ROBERTO RAMIREZ CARO**, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN CAMPO LIMPIO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 900.235.428-2, quien de ahora en adelante se denominará **CAMPO LIMPIO**, conjuntamente denominadas las partes hemos acordado celebrar el presente convenio:

CONSIDERACIONES

- 1) Que Campo Limpio es una Corporación sin ánimo de Lucro, autorizada ante la ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales), para el desarrollo de las actividades en la implementación y ejecución del Plan de Gestión de Devolución de Productos Post Consumo de Plaguicidas de sus empresas miembro y otras que contratan el servicio.
- 2) Las empresas a las cuales representa le Corporación Campo Limpio son: ADAMA ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA, ADN ADELANTE S.A.S, ANASAC COLOMBIA LTDA, BASF QUIMICA COLOMBIANA S A, BAYER S.A., CORPORACION CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S, CS AGRIBUSINESS S A S, DIABONOS S.A.S., DUWEST COLOMBIA S.A.S, ELANCO COLOMBIA S.A.S, FMC COLOMBIA S.A.S., FUGRAN S.A.S, GOWAN COLOMBIA S.A.S., INSUMOS REBOLLEDO SIOUFI, LASERNA Y CIA INSUMOS AGROPECUARIOS S.A.S, MINAGRO INDUSTRIA QUIMICA LTDA, NIHON NOHYAKU ANDICA S.A.S, SAFER AGROBIOLOGICOS S.A.S, SEMBRO S.A., SINERIA COLOMBIA SAS, SUMITOMO CHEMICAL COLOMBIA S.A.S., SUMMIT AGRO COLOMBIA S A S, SYNGENTA S.A., SYS TECHNOLOGIES S.A.S, UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, UPL COLOMBIA S.A.S.
- 3) Que las normas para la gestión de residuos peligrosos son: La ley 430 de 1998, los decretos 1443 de 2004 y 4741 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Desarrollo Sostenible y su resolución regulatoria 1675 de 2013, en los que se establece claramente las responsabilidades y obligaciones compartidas de productores agropecuarios, canal de comercialización, autoridades y empresas fabricantes de plaguicidas para dar disposición ambientalmente adecuada a los envases, empaques y embalajes generados por la utilización de plaguicidas.
- 4) Que **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR**, consciente de su responsabilidad ambiental, desea participar en el programa Campo Limpio, con la finalidad de garantizar una disposición adecuada de sus residuos de agroquímicos, razón por la cual celebra el presente convenio con la Corporación **CAMPO LIMPIO**, con el fin de aportar a la gestión y disposición final de envases y empaques de agroquímicos en su zona de influencia, ratificando su compromiso de responsabilidad ambiental.

Hechas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - Las partes celebran el presente convenio con el objeto de aunar esfuerzos para la disposición ambientalmente consciente y adecuada de envases y empaques de Agroquímicos, dentro de los lineamientos establecidos en el PLAN DE GESTIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS POSTCONSUMO DE PLAGUICIDAS, garantizando la participación de

SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR, en el programa Campo Limpio.

SEGUNDA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR:

- A. Seguir las Instrucciones de manejo seguro de plaguicidas y sus residuos, en especial la práctica de triple lavado, de acuerdo con las indicaciones del fabricante y lo definido en el artículo 14 de la resolución No 1675 del 2013 MADS.
- B. **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR**, se encarga de realizar la logística de convocatoria, instalaciones y demás diligencias que se necesiten para desarrollar la actividad de sensibilización, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente tal como se establece en el literal g del artículo 10 del decreto 4741 del 2005 MAVDT.
- C. Devolver y promover la devolución en sus contratistas de todos los envases, empaques y embalajes de productos agroquímicos de las empresas importadoras o fabricante representadas por Campo Limpio, mediante el mecanismo que se implemente en la zona de influencia como parte del Plan de Gestión de devolución de productos Posconsumo de plaguicidas.
- D. Se compromete a llevar los envases y empaques agroquímicos a los centros de acopio designados por CAMPO LIMPIO.
- E. Para lograr el anterior compromiso, **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR**, dentro de su plan de gestión integral de residuos, implementará jornadas de devolución posconsumo, atendiendo la disposición del Art. 14 de la resolución 1675 de 2013 y del Art. 23 del decreto 4741 del 2005 MADS.
- F. Brindar apoyo a las actividades desarrolladas dentro de la gestión y manejo integral de sus envases, empaques y embalajes que contuvieron plaguicidas generados, en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades enmarcadas en el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 y Art 14 de la resolución 1675 de 2013 del MADS, con el fin de colaborar con el programa Campo Limpio.
- G. Convocar a sus contratistas para asistir a las capacitaciones sobre uso y manejo responsable de plaguicidas.
- H. Informar a sus contratistas del mecanismo de recolección organizado por Campo Limpio en la zona de influencia de **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR**.

TERCERA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CAMPO LIMPIO.

CAMPO LIMPIO por su propia cuenta ejecutará las siguientes actividades:

- A. Promover la devolución de los envases, embalajes y empaques que contuvieron plaguicidas de las empresas fabricantes o importadoras representadas por la Corporación Campo Limpio y su cadena de distribución, mediante el mecanismo que se implemente en la zona de influencia de **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR**, cumpliendo con el Art 12 de la resolución 1675 de 2013 del MADS.
- B. CAMPO LIMPIO se compromete a realizar un proceso de sensibilización al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos de envases, embalajes y empaques que contuvieron plaguicidas de **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR**.
- C. Contratar por su cuenta los servicios de una empresa receptora de residuos peligrosos que tenga la capacidad técnica y económica, así como los permisos y su respectiva licencia para realizar la disposición ambientalmente adecuada de los envases, empaques y embalajes entregados por **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR**, mediante los mecanismos instalados por la Corporación Campo Limpio. Todo esto en cumplimiento del Literal K del artículo 10 del decreto 4741 del 2005 MADS.
- D. Realizar la gestión ante el receptor de los residuos, de la expedición de las actas de eliminación que indican que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes, entregando copia a la empresa



SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR, haciendo cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 17 del decreto 4741 del 2005 del MADS.

- E. Utilizar materiales y equipos de primera calidad y con las adecuadas características y especificaciones técnicas.
- F. Dotar al personal a su cargo, por su cuenta y riesgo, de uniformes y elementos de protección indispensables para el desempeño de sus actividades, en condiciones de óptima seguridad industrial. En todo caso, CAMPO LIMPIO garantiza que su personal y los contratistas que destine al cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente convenio tienen el conocimiento para desarrollar la actividad.
- G. Todo vehículo contratado por CAMPO LIMPIO deberá contar con todos los documentos al día.
- H. **CAMPO LIMPIO y SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR**, desarrollarán la presente labor en la zona de influencia de esta última, con el apoyo total en las actividades a desarrollar en conjunto.

PARAGRAFO PRIMERO: El compromiso de la Corporación Campo Limpio es cumplir con las demás disposiciones legales que establezca la normatividad nacional, para ayudar a todos los empresarios del sector agrícola y forestal a elevar los estándares de producción más limpia y de responsabilidad con el medio ambiente.

CUARTA • GRATUIDAD DEL CONVENIO: Para todos los efectos, el presente convenio es gratuito y no causa erogación económica alguna para las partes.

QUINTO-DURACIÓN Y CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por el incumplimiento de su objeto por cualquiera de las partes, sin perjuicio que la parte afectada interponga las acciones a que hubiere lugar.
2. Decisión unilateral de cualquiera de las partes la cual se deberá comunicar por escrito con treinta (30) días de anticipación.

SEXTA- NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente convenio es de naturaleza comercial, no laboral, y no constituye contrato de agencia, cuentas en participación ni otorga representación o mandato a ninguna de las partes. En consecuencia, entre las partes y sus dependientes no existe vínculo laboral alguno y por lo tanto no hay lugar a la generación de prestaciones sociales ni laborales. Este convenio se regirá para todos los efectos por la legislación comercial y en caso de vacío por la legislación civil.

SEPTIMA- AUTONOMÍA: En la ejecución del presente convenio **CAMPO LIMPIO** tiene plena autonomía técnica, administrativa y financiera, no existiendo subordinación o dependencia alguna respecto de **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR**. Teniendo en cuenta que las actividades de **CAMPO LIMPIO** son extrañas a las actividades propias de **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR**, éste no será solidariamente responsable con las obligaciones laborales, administrativas, civiles, financieras y cualquier otra que se llegare a presentar. En el evento de presentarse cualquier reclamación o acción del personal de **CAMPO LIMPIO** que llegare a involucrar **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR**, **CAMPO LIMPIO** responderá y mantendrá a **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR**, libre de cualquier responsabilidad de igual manera reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause **CAMPO LIMPIO** a través de sus contratistas, empleados o terceros durante la ejecución del convenio.

OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: Cada una de las partes se obliga a guardar absoluta y completa confidencialidad y reserva sobre la Información de la otra parte. Para efectos de la interpretación de esta obligación, se entenderá como Información Confidencial, la información relacionada con la



organización de las actividades comerciales (modus operandi), organización interna, clientes, finanzas y decisiones estratégicas, hechos, documentos, informaciones y en general todos los asuntos que cada parte conozca en ejecución o con ocasión del presente convenio. Esta obligación se mantendrá vigente inclusive después de terminado este convenio y hasta por el plazo máximo permitido por la ley. Si la información considerada como confidencial de cualquiera de las Empresas suscriben este convenio fuera divulgada por **CAMPO LIMPIO** o por **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR**, la parte afectada podrá iniciar las acciones a las que hubiera lugar.

NOVENA • CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Las partes no podrán ceder parcial o totalmente el presente convenio sino con la previa y expresa autorización escrita de la otra parte.

DECIMA - COMITÉ OPERATIVO. Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Convenio, se organizará un Comité Operativo que tendrá las siguientes funciones:

1. Mantener el convenio actualizado y funcionalmente activo.
2. Elaborar el reporte anual de la cantidad de envases, empaques y embalajes devueltos, las condiciones de triple lavado e inutilización de estos al entregar y la cantidad de material dispuesto finalmente durante ese periodo de tiempo.
3. Realizar una reunión del comité cada 3 meses para presentar informe de avances y planes de trabajo

El comité estará integrado de la siguiente manera:

Por parte de **SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR** un designado.

Por parte de la Corporación **CAMPO LIMPIO**, el Coordinador Operativo de la zona o un designado por la Gerencia.

DECIMA PRIMERA -DIFERENCIAS: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante el desarrollo de este convenio, en su ejecución y/o liquidación. Si esto no fuere posible, las partes acudirán a un centro de conciliación autorizado por la ley. En caso de que dichas diferencias no se puedan arreglar por este medio, la controversia o diferencia relativa a este convenio, a su interpretación, ejecución y/o liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: A) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que para el efecto lleva dicha Cámara, cuando el proceso sea de mayor cuantía. B) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado en la misma forma por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuando el proceso sea de menor o mínima cuantía. C) El tribunal decidirá en derecho. Si las diferencias versan sobre asuntos de cualquier ciencia o técnica, que no requiera pronunciamiento del derecho aplicable al caso concreto, se someterá a un arbitramento técnico, con las mismas condiciones señaladas, salvo en cuanto a las condiciones de los árbitros, quienes deberán ser especialistas en la materia objeto del arbitramento.

DECIMA SEGUNDA- MODIFICACIÓN: El texto y los términos del presente convenio sólo podrán modificarse mediante otrosí suscrito por las mismas partes aquí firmantes. En consecuencia, cualquier otro acuerdo verbal o escrito, acta o documento sobre el particular no tendrá fuerza modificatoria alguna.

DECIMA TERCERA – DOMICILIO Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C. La dirección de las partes es la siguiente:



SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR: Ubicada en calle 10B#18-46 Atahualpa, Nariño
Teléfono: 3007269568

CAMPO LIMPIO En la calle 98 A No. 51-37, oficina 202, Centro Empresarial Ecotorre, Bogotá D.C.
Teléfono: 3188216759

Estas direcciones se consideran vigentes mientras no se notifique por escrito cambio de estas.

DECIMACUARTA- PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entenderá perfeccionado con su firma.

Ambas partes expresan que han leído el acuerdo cuidadosamente y en su totalidad, y que han entendido en forma precisa su significado legal y el de sus cláusulas antes de ser suscrito.

En constancia de aceptación se firma el presente convenio en dos ejemplares originales del mismo tenor y contenido, con destino a las partes.

Firmado, a los 9 (nueve) días del mes de agosto del año 2024.

SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR
PAOLA ALEJANDRA CORAL NARVÁEZ
CC 1085309803 de Pasto

CORPORACION CAMPO LIMPIO
ROBERTO RAMIREZ CARO
CC 19.372.429 de Bogotá